

**La Ley de Enmiendas de la Ley de Estadounidenses con
Discapacidades, la Sección 504 de la Ley de
Rehabilitación y las Escuelas Públicas**



Growing Possibilities...

MANUAL DE LA SECCIÓN 504

Información General para Padres y Estudiantes

En cumplimiento con la ley federal, UCPS administra todos los programas educativos, actividades de empleo y admisiones sin discriminación contra cualquier persona por razón de género, raza o color, religión, origen nacional o étnico, edad o discapacidad.

2022-2023

MENSAJE DEL COORDINADOR DE LA SECCIÓN 504

La Ley de Enmiendas de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADAAA) y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Sección 504) son leyes de derechos civiles que prohíben la discriminación por discapacidad. Los estudiantes elegibles bajo la Sección 504 tienen derecho a una educación adecuada con la provisión de adaptaciones que están diseñadas para satisfacer las necesidades individuales del estudiante con discapacidad tan adecuadamente como las necesidades de los estudiantes no discapacitados. Los planes de alojamiento de la Sección 504 se elaboran para describir las adaptaciones y los servicios relacionados que satisfacen las necesidades individuales del estudiante con discapacidad en la escuela.

El propósito de este manual es de proveerle a los padres y al personal de la escuela una visión general de la Sección 504 y la ADA, y directrices específicas y prácticas para que las escuelas las utilicen cuando trabajan con niños que reúnan requisitos para recibir protecciones y servicios en virtud de la Sección 504 y la ADA.

Kate Earp

Administradora del Distrito para la Sección 504 y el Cumplimiento

***Para asuntos relacionados con la Sección 504 y/o ADA con el empleo dentro de las Escuelas Públicas del Condado Unión, por favor comuníquese con Tiwana Meggett, Directora de Relaciones con los Empleados.**

TABLA DE CONTENIDO

Aviso de los padres y los estudiantes y de procedimiento de seguridad	4
Procedimientos para Presentar una Queja de la Sección 504	5
Formulario de la Sección 504 para Presentar una Queja	8
¿Qué es la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973?.....	9
Definición de Discapacidad.....	9
Impedimentos Físicos y Mentales.	9
Actividades Principales de la Vida	9
Funciones Principales del Cuerpo.....	9
Registrado o Considerado como.....	9
Limitación Substancial	10
Medidas Mitigantes	10
Trastornos Episódicos.....	10
Trastornos en Remisión	10
Trastornos Temporales	11
Servicios Relativos	11
Comparación de la Sección 504 e IDEA	12
Sección 504 y alergias alimentarias.....	13
Información Adicional.....	14
Transferencia de Estudiantes	14
Calificados de Otra Forma	14
Inclusión	14
Intimidación/ Acoso.....	14
La Disciplina y Estudiantes de la Sección 504.....	15
Proceso de la Sección 504	16
Información de todo el Distrito.....	17
Notificación de No Discriminación.....	17
Actividades Encontrar Niños.....	17
Servicios No Académicos.....	17

**AVISO DE LOS DERECHOS DE LOS PADRES Y DE LOS ESTUDIANTES/
PROCEDIMIENTOS DE PROTECCION SEGUN LA SECCIÓN 504 DE LA LEY DE
REHABILITACIÓN DE 1973**

La Sección 504 de la Ley de rehabilitación de 1973 es un estatuto de no discriminación que prohíbe la discriminación sobre la base de la discapacidad de una persona. La Sección 504 establece lo siguiente: *Ninguna persona con una discapacidad que de otra manera califique únicamente por su discapacidad, será excluida de la participación, se le negarán los beneficios o será objeto de discriminación en cualquier programa o actividad que reciba asistencia financiera federal.* Los distritos escolares están obligados a establecer y aplicar garantías procesales que incluyan la notificación, la oportunidad de que los padres revisen los registros pertinentes, una audiencia imparcial con la oportunidad de que participen los padres o el tutor del estudiante, la representación a través de un abogado y un proceso de revisión. En virtud de la Sección 504, una persona es considerada discapacitada si sufre un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más de las actividades principales de la vida, incluidas entre otras aprender, caminar, respirar, comer, trabajar y ver.

El objetivo de esta notificación es informar a los padres y a los estudiantes de su derecho a los siguientes derechos bajo la Sección 504:

1. Usted tiene derecho a ser informado por el distrito escolar de sus derechos en virtud de la Sección 504. (El objetivo de este formulario de aviso es para ponerle al tanto de esos derechos.
2. Su hijo tiene derecho a una educación pública adecuada gratuita, diseñada para satisfacer sus necesidades académicas individuales adecuadamente idénticas a las necesidades de los estudiantes sin discapacidades.
3. Su hijo tiene derecho a servicios educativos gratuitos, excepto para las cuotas que se imponen a los estudiantes sin discapacidades o a sus padres.
4. Su hijo tiene derecho a ser educado con niños no discapacitados, en la mayor medida posible.
5. Su hijo tiene derecho a disponer de las instalaciones, servicios y actividades que son comparables a las que ofrecen a los estudiantes no discapacitados. Este derecho incluye el derecho de su hijo a tener la misma oportunidad de participar en las actividades no académicas y extracurriculares ofrecidas por el distrito.
6. Su hijo tiene derecho a una evaluación previa a la colocación Inicial de Sección 504 y a cualquier cambio significativo posterior en la colocación. Usted también tiene derecho a solicitar tal evaluación. Cualquier estudiante que necesita o cree necesitar adaptaciones o servicios relacionados bajo la Sección 504 deben ser referido ante el Comité de la Sección 504 para evaluación.
7. Usted tiene el derecho a recibir notificación y ofrecer su consentimiento con respecto a las decisiones relacionadas a la identificación formal, la evaluación y colocación de su hijo/hija.
8. Las decisiones de evaluación y colocación deben ser tomadas por un grupo de personas (es decir, Comité de la Sección 504), que incluya a personas con conocimientos sobre su hijo, el significado de los datos de evaluación, las opciones de colocación y los requisitos legales para el medio ambiente menos restrictivo e instalaciones comparables.

9. De ser elegible según la Sección 504, su hijo/hija tiene derecho a reevaluaciones periódicas formales o informales, que ocurren como mínimo cada tres años.
10. Usted tiene el derecho a ser notificado antes de cualquier acción por parte del distrito escolar en lo que respecta a la identificación, evaluación o colocación de su hijo/hija.
11. Usted tiene el derecho a examinar los archivos y documentos relevantes a su hijo/hija.
12. Usted tiene el derecho de presentar una queja si usted cree que su hijo está siendo discriminado por razón de una discapacidad. Usted puede presentar una apelación ante el administrador de la Sección 504 del distrito (o su designado), quien investigará las denuncias en la medida en que lo justifique la naturaleza de la queja en un esfuerzo por llegar a una solución rápida y equitativa.
13. Si está en desacuerdo con la resolución del administrador de la Sección 504 sobre su queja, usted tiene derecho a apelar la decisión del Coordinador de la Sección 504 ante el Superintendente o su designado. La apelación debe hacerse por escrito dentro de 15 días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta del administrador de la Sección 504 del distrito al Superintendente o su designado.
14. Si usted está en desacuerdo con la respuesta emitida por el Superintendente o el designado del Superintendente, usted tiene el derecho de apelar de acuerdo con la Política 1-18 del Consejo de Educación de las Escuelas Públicas del Condado Unión a la Junta de Educación.
15. Usted tiene el derecho a una audiencia imparcial debido proceso ante un oficial de audiencia imparcial si desea impugnar una acción u omisión con respecto a la **identificación, evaluación o colocación educacional de su hijo** bajo la Sección 504. Usted y su hijo tienen derecho a participar, hablar y presentar la información en la audiencia, y usted tiene el derecho a ser representado por abogado, o cualquier otro tipo de representante legal a su propio costo. La solicitud por escrito para una audiencia imparcial de debido proceso puede hacerse en un formulario proporcionado por las Escuelas Públicas del Condado Unión para ese fin y presentarse a la persona designada por el Superintendente.
16. Usted también tiene derecho a presentar una queja con la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos como se explica más adelante.

PROCEDIMIENTOS PARA PRESENTAR UNA QUEJA DE LA SECCIÓN 504

Las Escuelas Públicas del Condado Unión (UCPS) reconocen la dignidad y el valor de todos los estudiantes y empleados y se esfuerza por crear un ambiente escolar seguro, ordenado, cuidado y acogedor para facilitar el aprendizaje y el logro de los estudiantes. UCPS no tolera ninguna forma de acoso, discriminación o represalias en base a la discapacidad, raza, color, origen nacional, sexo y edad en las actividades educativas o de empleo. Para ello, UCPS ha adoptado procedimientos internos para proporcionar una resolución rápida y equitativa de las quejas de los estudiantes, empleados y terceros.

Específicamente, UCPS no tolera el acoso, discriminación o represalias por motivos de discapacidad conforme al Título II de la Ley de Enmiendas de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades ("ADAAA") y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973. UCPS ha adoptado un procedimiento de quejas internas para proporcionar la resolución rápida y equitativa de las quejas de cualquier acción prohibida por la Sección 504. Los agravios serán investigados en forma rápida, exhaustiva e imparcial. La Ley y los Reglamentos pueden ser examinados en la oficina de Kate Earp, Administrador de Distrito para la Sección 504 y los Cumplimientos,

(704-296-6392), quien ha sido designada para coordinar los esfuerzos de UCPS para cumplir con la Sección 504.

Cualquier persona que cree que él o ella han sido sometidos al acoso, discriminación o represalias por motivos de discapacidad puede presentar una queja bajo este procedimiento. Es contra la ley y por lo tanto prohibido que cualquier empleado de UCPS tome represalias contra cualquier persona que presenta una queja o que coopera en la investigación de una queja.

Pasos para Presentar una Queja

Resolución Informal

Muchas quejas pueden abordarse de manera informal sin necesidad de una investigación completa y/o una audiencia, a través de métodos como las conferencias o la mediación. Se fomenta el uso de procedimientos informales cuando todas las partes están de acuerdo voluntariamente después de recibir una revelación completa de las alegaciones y la opción de resolución formal; sin embargo, los procedimientos informales no se utilizarán para resolver las quejas que el investigador considere inapropiadas. Los procedimientos informales solo pueden utilizarse si las partes implicadas están de acuerdo voluntariamente.

Si se utiliza un proceso informal, el director u otro personal designado debe (1) notificar al demandante que tiene la opción de terminar el proceso informal y comenzar los procedimientos formales en cualquier momento y (2) poner a disposición del demandante una copia de las garantías. Todo el proceso informal debe completarse en un periodo de tiempo razonable, que no supere los 30 días escolares, a menos que circunstancias especiales requieran más tiempo. Si los procedimientos informales no logran resolver el asunto en un periodo de tiempo razonable o son inapropiados, o si el demandante solicita procedimientos formales, las quejas se investigaran de forma rápida, imparcial y exhaustiva de acuerdo con los procedimientos descritos en estas salvaguardias.

Resolución Paso 1

- A. Las quejas deberán presentarse primero al director de la escuela. La queja debe incluir una explicación por escrito de la preocupación y debe ser presentada dentro de los treinta (30) días siguientes a la revelación de los hechos que dan lugar a la queja (véase la Política 4-7B de la Junta de UCPS para la definición de “días”). En el caso de una queja presentada después de 30 días que alegue discriminación, represalias o acoso de un estudiante basado en una discapacidad, el administrador de la Sección 504 del Distrito determinara si la queja será investigada después de considerar factores tales como la razón de la demora; el alcance de la demora, el efecto de la demora en la capacidad del sistema escolar para investigar y responder a la queja; y si la investigación de la queja es necesaria para cumplir con cualquier obligación legal. Sin embargo, los padres/estudiantes deben reconocer que los retrasos en la presentación de una queja pueden perjudicar significativamente la capacidad del sistema escolar para investigar y responder eficazmente a dichas quejas. Se mantendrá la confidencialidad del agraviado, salvo en lo necesario para llevar a cabo la investigación de las acusaciones de acoso, discriminación y/o represalias.
- B. La queja por escrito deberá (1) explicar las decisiones o acciones específicas al problema, incluyendo el nombre del empleado del sistema escolar u otro individuo cuya decisión o acción está en cuestión; (2) proporcionar la resolución especificada deseada; y (3) describir el resultado de cualquier intento para resolver el problema. Después de recibir la queja, el director notificara al Administrador de Distrito de la Sección 504 que se ha presentado una queja. La investigación de la queja incluirá una entrevista separada con los individuos identificados en la queja y una entrevista con cualquier otra persona que el investigador tenga razones para creer que puede tener conocimiento relevante sobre la queja. El director proporcionará al demandante una respuesta por escrito en un plazo de (15) días

laborables a partir de la recepción de la queja, a menos que sea necesario un tiempo adicional para realizar una investigación imparcial y exhaustiva, que incluirá, si la acusación de discriminación es fundada, las medidas correctivas y de remediación apropiadas que el director tiene la intención de tomar. El director enviara una copia al Administrador de Distrito de la sección 504.

- C. En caso de que el director determina desde el principio que la revisión del paso 1 es inadecuada, el procedimiento de quejas puede originarse en el paso 2.

Resolución Paso 2

- A. Si la queja no se resuelve en el paso 1, entonces el Demandante puede remitir la queja ante el Coordinador de la Sección 504 de UCPS (10) diez días hábiles después de recibir el informe escrito de la decisión del paso 1. El Administrador de Distrito de la Sección 504 es Ms. Kate Earp, Administrador de Distrito de la Sección 504 y Cumplimiento, Escuelas Públicas del Condado de Unión, 400 North Church Street, Monroe, NC 28112.
- B. El Administrador de Distrito de la sección 504 revisara los hallazgos de la resolución del paso 1, y podrá llevar a cabo de manera rápida, exhaustiva e imparcial cualquier investigación adicional de la queja que sea necesaria para abordar las supuestas inquietudes, Esta investigación puede ser informal, pero debe ofrecer a todas las personas interesadas la oportunidad de presentar pruebas pertinentes a la queja. El Administrador de Distrito de la Sección 504 proporcionará al demandante una respuesta por escrito en un plazo de (15) días laborables a partir de la recepción de la solicitud. En el informe se expondrán los hechos y las conclusiones pertinentes, así como las razones que lo sustentan. Si la investigación revelo una conducta discriminatoria, la respuesta escrita abordara la acción correctiva y reparadora apropiada para abordar la discriminación.

Resolución Paso 3- Apelación (ver la Política 4-7B del BOE de la UCPS)

- A. Si la queja no se resuelve en el paso 2, el demandante podrá presentar una apelación de la decisión al Superintendente o su designado. La apelación debe hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días calendario de recibir la respuesta del Administrador de Distrito de la Sección 504. El Superintendente o su designado llevará a cabo cualquier investigación de los hechos necesarios y responderá a la apelación por escrito dentro de diez 10 días de recibir la apelación a menos que sea necesaria una investigación adicional Si la investigación revela conductas discriminatorias, la respuesta por escrito abordará las medidas correctivas y reparadoras adecuadas para hacer frente a la discriminación. Al responder, el Superintendente o su designado no divulgará información acerca de otros estudiantes o empleados que se considere confidencial por la ley. La persona designada por el Superintendente es: Dr. Jonathan Tyson, Asistente del Superintendente de Rendimiento Escolar, Escuelas Públicas del Condado de Unión, 400 North Church Street, Monroe, NC 28112.
- B. Si el asunto no se resuelve a nivel de la Superintendencia, puede hacerse una apelación de la decisión a la Junta de Educación dentro de los cinco (5) días calendario de haber recibido la decisión del Superintendente. La apelación debe ser hecha por escrito y presentada al Superintendente. El Consejo de Educación llevará a cabo una audiencia para tomar decisión sobre la apelación.

Oficina de los Derechos Civiles

La disponibilidad y uso de este procedimiento de queja no impide que una persona deba presentar una queja de discriminación por motivos de discapacidad ante el Departamento de Salud y Servicios Humanos de EE. UU, Oficina de Derechos Civiles. Las quejas pueden enviarse por correo a la Office for Civil Rights, US Department of Education, 4000 Maryland Ave., SW, Washington, D.C. 20202-1475. Teléfono: 1800-368-1019; TDD: 1-800-537-7697 Enviar las quejas por correo electrónico a: OCRComplaint@hhs.gov.

UCPS llevará a cabo los arreglos apropiados para asegurarse de que las personas con discapacidad cuenten con otras adaptaciones, es necesario, para participar en este proceso de queja. Tales acuerdos pueden incluir, pero no se limitan a proporcionar intérpretes para personas sordas, proporcionar material de audio para ciegos o asegurar un lugar sin barreras para los procedimientos. El Administrador de Distrito de la Sección 504 será responsable de dichos arreglos.



**FORMULARIO DE QUEJA DE LA
SECCION 504**

Usted tiene el derecho de presentar una queja si usted cree que su hijo está siendo acosado, discriminado, o recibiendo represalias sobre la base de una discapacidad. Puede presentar una queja primero con el director de su escuela. Si la queja no se resuelve en ese momento, o si presentar una queja con el director de la escuela implica un conflicto de intereses, puede presentar una queja con el Administrador del Distrito de la Sección 504. El Administrador de Distrito de la Sección 504 entonces investigará los alegatos en la medida garantizada por la naturaleza de la queja en un esfuerzo para llegar a una resolución rápida y equitativa. El Administrador de Distrito de la Sección 504 de las Escuelas Públicas del Condado Unión es:

Ms. Kate Earp
400 North Church Street
Monroe, NC 28112
Teléfono: 704-296-6392 Fax: 704-282-2073
Kate.earp@ucps.k12.nc.us

Nombre del Estudiante: _____ Escuela: _____

Nombre del Padre ó Tutor(es) _____

Dirección: _____

Número(s) de Teléfono: _____

1. Resumen de la Queja – ¿Cuál es el problema? ¿Cuáles son los hechos? (puede usar papel adicional)

2. ¿Cuáles son sus resoluciones propuestas? _____

3. ¿Con quién habló ó se reunió usted en la escuela para tratar esta situación? _____

¿Cuál fue el resultado de este contacto? _____

Por favor incluya cualquier información adicional o documentación que desea sea considerada por el distrito. Usted también tiene derecho a presentar una queja con la oficina regional de la oficina del Departamento de Educación para los Derechos Civiles (OCR) de EE.UU. sin pasar por procedimientos de quejas del distrito.

Firma del Padre ó Madre: _____ Fecha: _____

Recibido por: _____ Fecha: _____

¿QUÉ ES LA SECCIÓN 504 DE LA LEY DE REHABILITACIÓN DE 1973?

La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación es una ley de derechos civiles que se aplica a las entidades incluidos los distritos escolares, que reciben fondos federales. El propósito de la Ley es proteger a las personas calificadas con discapacidades de cualquier forma de discriminación basada en discapacidades.

DETERMINANDO LA ELIGIBILIDAD

Para considerar la elegibilidad de un estudiante bajo la Sección 504, se debe responder a la siguiente pregunta:

“¿Tiene el estudiante una discapacidad física o mental que limita sustancialmente una actividad vital importante o una función corporal importante?”

Según la 504, una persona es considerada a tener una discapacidad si esa persona (34 C.F.R. 104.3 (j)):

1. tiene una discapacidad física o mental la cual limita sustancialmente una o más de las principales actividades vitales o funciones corporales de dicha persona
2. tiene un historial de dicha deficiencia, o
3. es considerado(a) que tiene tal discapacidad.

Discapacidad Física o Mental

- a. cualquier trastorno o afección fisiológica, desfiguración cosmética, o pérdida anatómica que afecte una o más de los siguientes sistemas del cuerpo: neurológico; musculoesquelético; órganos sensoriales especiales; respiratorio, incluidos los órganos del habla; cardiovascular, reproductor, digestivo, genitourinario; hemático y linfático; cutáneo y endocrino; o
- b. cualquier trastorno mental o psicológico, como una deficiencia cognitiva, un síndrome cerebral orgánico, una enfermedad emocional o mental y problemas específicos de aprendizaje.

Principales Actividades Vitales

Cuidar de uno mismo, realizar tareas manuales, caminar, respirar, ver, oír, hablar, aprender, trabajar, leer, concentrarse, pensar, dormir, comer, levantarse, agacharse, y comunicarse.

Principales Funciones Corporales

El sistema inmunológico, el crecimiento normal de las células normales, funciones digestivas, intestinales y de la vejiga, función respiratoria, función circulatoria, función endocrina, función reproductiva, función cerebral y neurológica

El Reglamento no establece una lista exhaustiva de enfermedades o categorías específicas que pueden constituir deficiencias físicas o mentales. La definición de impedimento físico o mental según la Sección 504 es amplia, e incluye a los estudiantes con condiciones de salud potencialmente mortales que podrán al estudiante en peligro de muerte durante la jornada escolar, si no se dispone de medicación o tratamientos. Si un estudiante no tiene un impedimento físico o mental, no cumple la definición de discapacitado según la Sección 504. *La Sección 504 no garantiza el éxito para estudiantes con discapacidades; garantiza la igualdad de oportunidades para el éxito.*

Protección de “Registro de” o “Considerado como” tener una deficiencia

- a) Registro de: las leyes protegen a la persona que tiene un registro de discapacidad.

- b) Considerado como: las leyes protegen a una persona que se considera tiene una deficiencia si esa persona establece que ha sido objeto de una acción discriminatoria a causa de una deficiencia real o percibida, independientemente de que la deficiencia limite una actividad vital importante.

Limitación Sustancial

Un impedimento físico o mental limita sustancialmente una actividad importante de la vida si la capacidad del estudiante para realizar una actividad vital importante o una función corporal importante esta disminuida en comparación con sus compañeros de edad/grado no discapacitados. No existe una fórmula de escala única para medir la limitación sustancial. No es necesario que la deficiencia impida o restrinja significativamente o gravemente a un estudiante en la realización de una actividad vital importante para que se considere una limitación sustancial. El título II proporciona tres (3) factores a considerar para determinar si la discapacidad limita sustancialmente una actividad vital importante o una función corporal importante:

1. **Naturaleza y severidad** de la discapacidad;
2. **Duración o tiempo esperado de duración** de la discapacidad; Y
3. **Permanente, impacto por largo tiempo o tiempo esperado de impacto** de la discapacidad.

La determinación de si un estudiante tiene una discapacidad física o mental que limita sustancialmente una actividad importante de la vida o función del cuerpo principal debe realizarse por el equipo de la Sección 504. Las normas de la Sección 504 no definen el término "sustancial" y, por lo tanto, les dejan esta interpretación a los distritos escolares. En su mayor parte "sustancial" significa que un estudiante está limitado en el desempeño de una actividad importante de la vida en comparación con el desempeño de los estudiantes en la población general la misma actividad. Los equipos de la Sección 504 de la escuela, por lo tanto, utilizan datos de una variedad de fuentes para tomar decisiones relativas a la limitación sustancial del estudiante en lo que respecta a la elegibilidad bajo la sección 504.

Los equipos de la Sección 504 deben asegurarse de que la discapacidad del estudiante se basa en una deficiencia mental o física y no en una condición como desventaja ambiental, cultural o económica. Las condiciones como falta de vivienda, capacidad limitada en el inglés, falta de motivación, transitoriedad ó la falta de oportunidades educativas, no son condiciones que tienen como base una debilitación física o mental. Una condición puede provocar un deterioro, pero el deterioro es la base para la discapacidad y está documentado a través de un diagnóstico médico y otras relacionadas con la salud.

Medidas de Mitigación

Las medidas de mitigación se definen como acciones o procedimientos que puede utilizar un estudiante discapacitado para gestionar la deficiencia o disminuir el impacto de la misma. Las medidas de mitigación incluyen medicamentos, dispositivos médicos, ayudas y/o servicios relacionados. Las medidas de mitigación no deben tenerse en cuenta a la hora de determinar la elegibilidad de un estudiante bajo la Sección 504. Sin embargo, las medidas de mitigación o apoyos pueden considerarse al escribir un plan de adaptaciones y apoyo de un estudiante ya que esta información es útil para saber qué adaptaciones funcionan y pueden ser de utilidad para el estudiante.

Deficiencias Episódicas o en Remisión

El ADAAA declara que "una deficiencia que es episódica o está en remisión es una discapacidad solo si limita sustancialmente una actividad vital importante cuando está activa". Los estudiantes que tienen un impedimento que puede ser considerado episódico o en remisión pueden ser determinados elegibles bajo la Sección 504 como un estudiante con una discapacidad, pero pueden no necesitar un plan activo de la Sección 504 en ese momento. Un ejemplo de un estudiante que tenía cáncer, pero ahora está en remisión. El estudiante es elegible si el cáncer

sustancialmente limitado al estudiante cuando este activo en el pasado. Sin embargo, este estudiante no necesita un plan de adaptación, pero quizás necesite ser monitoreado por un periodo de tiempo. Si el cáncer retorna, un plan quizás sea necesario ser desarrollado inmediatamente. Los equipos escolares deben monitorear a estos estudiantes para activar un plan si la condición del estudiante se activa y sustancialmente limita el funcionamiento del estudiante.

Deficiencias Episódicas

Algunos estudiantes tienen deficiencias físicas o mentales que varían en severidad. Condiciones tales como alergias o asma, migrañas, artritis reumatoide y fibrosis quística son buenos ejemplos de deficiencias que pueden ser sustancialmente limitantes en ocasiones (en el clima caliente o frío, cuando el estudiante está estresado, cuando los irritantes o factores desencadenantes están presentes) y tienen poco impacto en otras ocasiones. Las escuelas comúnmente califican a los estudiantes bajo la Sección 504 si su condición, aunque no constante, episódicamente se eleva el nivel de limitación sustancial de una actividad importante de la vida. A los estudiantes no se les debe negar la elegibilidad simplemente porque la discapacidad, en el momento de la evaluación, no es sustancialmente limitada, especialmente cuando la escuela sabe de experiencias pasadas que es probable que se produzca una limitación sustancial. Los equipos de la Sección 504 de la escuela deben examinar cuidadosamente la gama de datos a lo largo de un período de tiempo y no solamente el nivel actual de rendimiento del estudiante. El momento de la evaluación no deben servir para excluir la elegibilidad de los estudiantes cuyas deficiencias son episódicas y que no están sustancialmente limitados en el momento de la evaluación.

Deficiencias Temporales

Una deficiencia temporal es una deficiencia de corta duración (generalmente 6 meses o menos) o que no tiene efectos residuales en las principales funciones corporales o actividades vitales. La cuestión de si una deficiencia temporal es lo suficiente importante como para constituir una discapacidad debe resolverse caso por caso, teniendo en cuenta tanto la duración previa del impedimento como la medida en que este limita una actividad importante vital o la función corporal importante. En una reunión de determinación de elegibilidad de la Sección 504, el equipo determina si el impedimento es temporal o no. Para más información, póngase en contacto con la Oficina del Distrito de la Sección 504.

Servicios Relacionados: Terapia Ocupacional, Terapia Física, Audiología y Transporte

La Sección 504 requiere que los servicios relacionados sean proporcionados a los estudiantes con discapacidades, si estos servicios son esenciales para satisfacer las necesidades educativas del estudiante. Un servicio relativo puede ser proporcionado bajo la Sección 504 a los niños que no reciben otros servicios de educación especial o intervenciones. Los servicios relacionados de UCPS consisten en terapia física, terapia ocupacional y servicios de audiología. El personal de servicios relacionados debe ser contactado para ayudar en la evaluación de un estudiante antes de que los servicios sean proporcionados. El Coordinador de la Sección 504 a nivel de la escuela será contactado por el personal de servicios relacionados para la establecer la evaluación. Los estudiantes que reciben un servicio relacionado deben recibir seguimiento para determinar la efectividad del progreso de las adaptaciones proporcionadas. El monitoreo debe completarse cada trimestre e informarle al padre o tutor del estudiante.

El equipo asignado a un estudiante debe recibir mantenimiento y mantenerse en funcionamiento. El equipo que no está en funcionamiento puede comprometer la aplicación del plan de la Sección 504 del estudiante. Cuando se observa un problema con cualquier equipo, se le debe notificar inmediatamente a la oficina de la Sección 504 del Distrito o al proveedor de servicios relacionados.

Notificación de Negativa a Utilizar las Adaptaciones de la Sección 504

Si un estudiante se niega a utilizar una adaptación o el equipo asignado conforme a lo estipulado en el plan de la Sección 504 del estudiante, deberá completarse el formulario de **Notificación de Negativa a Utilizar las Adaptaciones de la Sección 504** siguiendo todos los procedimientos según se indica en el documento. Además, la negativa del estudiante deberá documentarse, así como los intentos del personal para proporcionarle al estudiante la adaptación/servicio, y los padres del estudiante serán contactados. Si el estudiante no responde a las intervenciones, el personal hablara con los padres y otras maestras para encontrar la razón para el rechazo del estudiante. Se convocará una reunión del equipo de la Sección 504 si no hay respuesta a las intervenciones e intentos de proporcionar la adaptación/ servicio.

SECCIÓN 504/ADAAA COMPARADA CON LA LEY DE EDUCACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES (IDEA)

La elegibilidad para protecciones y servicios bajo la Sección 504 no es lo mismo que la elegibilidad para IDEA. La Sección 504 tiene una definición mucho más amplia de lo que constituye una discapacidad. Bajo IDEA, los estudiantes deben necesitar instrucción especializada y servicios relacionados y cumplir con varios criterios para la discapacidad sospechada. La instrucción especializada se proporciona al estudiante a través de un Programa de Educación Individualizada (IEP). La Sección 504, sin embargo, es un estatuto antidiscriminatorio que impide que las escuelas discriminen a los estudiantes que, por lo demás, están cualificados para participar en las actividades escolares, pero que no pueden participar en la misma medida que una persona sin discapacidad por motivos de esta. Estos estudiantes pueden necesitar el apoyo, por ejemplo, con medicamentos, adaptaciones para pruebas y / o trabajo en clase, o para apoyo del comportamiento. Algunos individuos pueden ser elegibles para las protecciones bajo la Sección 504, pero no requerir adaptaciones o apoyos específicos debido a medidas mitigadoras como medicamentos o terapia. (Tenga en cuenta que un estudiante que es elegible bajo IDEA es automáticamente elegible bajo la Sección 504).

	IEP	SECCIÓN 504
DEFINICIÓN	Programa de Educación Individualizada: la provisión a un estudiante de instrucción especializada diseñada para satisfacer las necesidades de ese estudiante.	Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973: la provisión de adaptaciones y servicios relacionados para satisfacer las necesidades de los estudiantes con discapacidades tan adecuadamente como se satisfacen las necesidades de los estudiantes sin discapacidades.
PROPÓSITO	Instrucción especializada con modificación del programa actual o los materiales del currículo	Adaptaciones/ Servicios Relacionados para accederá el programa estándar o los materiales del currículo
ELIGIBILIDAD	Los estudiantes deben cumplir con las categorías de discapacidad específicas por el estado, por ejemplo: autismo, emocional, discapacidad del aprendizaje específica, sensorial (audición, visión, sordera- ceguera.	Los estudiantes deben tener un impedimento físico o mental que limite sustancialmente al menos una actividad importante de la vida, tener un registro de dicho impedimento o que se considere que tiene dicho impedimento.
SUPERVISIÓN	Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA) – Ley de Educación- Oficina de Programas de Educación Especial (OSEP)	Ley de Enmiendas a la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADAAA); Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 – Ley de los Derechos Civiles— Oficina para los Derechos Civiles (OCR)
CONTENIDOS	Listado de discapacidades, declaración de visión, nivel actual de rendimiento académico y funcional, objetivos anuales, adaptaciones / modificaciones, servicios de verano, necesidades de transporte, recomendación de ubicación.	Plan de objetivos, definiciones, cuidados y detalles de la atención y el autocuidado, acceso a los recursos, control sanitario/ médico, planificación de emergencias, dinámica de las pruebas y del aula, instrucciones de comunicación, y notificación, detalles de contacto adicionales.
FINANCIAMIENTO	Fondos federales	No fondos federales
RECIPROCIDAD	Un estudiante amparado bajo IDEA con un IEP automáticamente está amparado bajo la Sección 504.	Un estudiante cubierto bajo la Sección 504 no es automáticamente elegible para instrucción especializada y servicios relacionados bajo IDEA.
PRUEBAS	Adaptaciones disponibles durante las pruebas estandarizadas	Adaptaciones disponibles durante las pruebas estandarizadas
SEGUIMIENTO	Reporte del progreso	No reporte del progreso

LA SECCIÓN 504 Y LAS ALERGIAS A LOS ALIMENTOS

Según el USDA, "cuando según la evaluación del médico autorizado, las alergias alimentarias puedan dar lugar a reacciones graves y potencialmente mortales (anafilácticas), la afección del niño cumpliría con la definición de "discapacidad".

La Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADAAA) recomienda que los padres de niños con alergia alimentaria elaboren, en colaboración con su escuela, un plan escrito que aborde las necesidades médicas del estudiante, los procedimientos de emergencia en caso de una reacción y las adaptaciones para prevenir el estudiante se encuentre con el o los alérgenos específicos. Los planes pueden ser desarrollados por el Equipo de la Sección 504 como un Plan de la Sección 504, de conformidad con la ley federal de derechos civiles Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973. La Sección 504 se aplica a cualquier escuela que recibe fondos federales (es decir, todas las escuelas públicas y muchas escuelas privadas), y se aplica a una variedad de condiciones de salud, incluida una alergia alimentaria potencialmente mortal.

Un Plan 504 es un plan escrito que describe cómo la escuela abordará y acomodará las necesidades individuales de su hijo, y acomodará las necesidades individuales de su hijo, y permitirá que su hijo tenga acceso a los mismo programas y actividades que sus compañeros no discapacitados durante todas las facetas del día escolar.

Si cree que su hijo tiene una discapacidad mental o física que limita sustancialmente una actividad importante de la vida, de modo que su hijo requiera adaptaciones para acceder a la jornada educativa, póngase en contacto con el Coordinador de la Sección 504 de la escuela. El Coordinador de la Sección 504 ayudará a reunir un equipo 504, incluido usted como padre / tutor que determinará si su hijo califica para la elegibilidad bajo la Sección 504. Un equipo 504 puede incluir varios miembros clave del personal de la escuela, como la enfermera de la escuela, los maestros, personal de servicio de alimentos, entrenadores, consejeros y otras personas con conocimiento del niño.

Por favor, proporcione en la reunión del equipo 504 cualquier información y documentación médica / de salud que pueda ayudar al equipo a tomar una determinación de elegibilidad.

Una vez que el equipo 504 determine que su hijo es elegible, el equipo puede, si el estudiante requiere adaptaciones/ servicios relacionados/ intervenciones, crear un plan de la Sección 504 para abordar las necesidades del estudiante.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Transferencia de Estudiantes

Un estudiante con un plan activo de Sección 504 que se inscribe o reinscribirse en UCPS de fuera del distrito debe ser revaluado dentro de un plazo razonable, pero no más tarde de 45 días. UCPS acepta el plan actual del estudiante sobre una base temporal. En la reunión de evaluación, programada dentro de 45 días, el equipo de la Sección 504 determina si el estudiante continúa satisfaciendo la elegibilidad bajo la Sección 504. Si se determina que el estudiante es elegible, un nuevo plan de adaptación, de ser necesario, es escrito para el uso en la escuela de UCPS. Si se determina que el estudiante ya no es elegible para servicios bajo la Sección 504, el estudiante siempre puede ser evaluado en el futuro si las necesidades del estudiante cambian.

De Otra Manera Calificado

Si una persona con discapacidad desea participar en una actividad en la que no está calificada para participar, no permitirle que participe no puede constituir discriminación.

Por ejemplo: Un estudiante de 16 años de edad con trastorno por déficit de atención con hiperactividad (TDAH) prueba para el equipo de baloncesto, pero no puede driblar, lanzar o pasar; por lo tanto, el estudiante no tiene las habilidades básicas para jugar baloncesto. Como resultado, el entrenador no selecciona al estudiante para jugar en el equipo. Esto no es discriminación bajo la Sección 504, porque el estudiante no está calificado para estar en el equipo.

Si a este estudiante no le se permitió hacer una prueba para el equipo basado exclusivamente en su incapacidad de TDAH, o basado únicamente en una discapacidad, eso es discriminación y una violación de la ley bajo la Sección 504.

Por ejemplo: Un estudiante 16 años de edad con trastorno por déficit de atención con hiperactividad (TDAH) hace prueba para el equipo de baloncesto y demuestra las habilidades necesarias para jugar al baloncesto. Después de revisar el archivo del estudiante, el entrenador no selecciona al estudiante para jugar en el equipo porque tiene TDAH. Se trata de discriminación bajo la Sección 504, porque el estudiante por lo contrario está calificado para estar en el equipo. El estudiante reunió todos los requisitos para estar en el equipo, pero se le negó el acceso sólo a causa de su diagnóstico de TDAH.

Inclusión

La Sección 504 al igual que IDEA, requiere que los estudiantes con discapacidades sean educados con sus compañeros no discapacitados al grado máximo apropiado mientras que cumplen las necesidades de los estudiantes con discapacidades. Las escuelas deben siempre colocar a los estudiantes con discapacidades con sus compañeros no discapacitados, a menos que la escuela pueda demostrar que la educación del estudiante no puede lograrse satisfactoriamente, con o sin ayudas suplementarias y servicios, en el entorno de educación general. Este mandato también se aplica a actividades extracurriculares como excursiones.

Acoso/Intimidación

Cuando un estudiante con discapacidad es acosado o intimidado en por cualquier motivo (por ejemplo, acosado por discapacidad, origen nacional, raza, otros), la intimidación/el acoso puede dar lugar a la denegación de una educación pública adecuada y gratuita. Cuando una escuela tiene conocimiento de que un estudiante ha sido intimidado/acosado, debe llevar a cabo una investigación. Si la escuela se da cuenta de que los efectos del acoso han afectado negativamente al rendimiento educativo del estudiante (académica, social, conductualmente, etc.), el equipo de la Sección 504 debe determinar si se necesitan servicios adicionales o diferentes servicios son necesarios e implementar estos cambios con prontitud.

LA DISCIPLINA Y LOS ESTUDIANTES EN SECCIÓN 504

La Sección 504 requiere la implementación de determinados procedimientos de salvaguardia antes de un cambio significativo en la colocación (una suspensión a largo plazo o una serie de suspensiones a corto plazo que dan como resultado un cambio de colocación).

Una vez que una propuesta de consecuencia disciplinaria da como resultado un cambio significativo en la colocación, el equipo de la Sección 504 se reunirá para llevar a cabo una reunión para la Revisión de Determinación de la Manifestación para considerar el vínculo causal entre la conducta y su condición de discapacidad.

Un cambio significativo en la colocación activando una revisión de determinación de la manifestación ocurre cuando un estudiante con discapacidad es suspendido por mas de 10 días escolares en un solo año

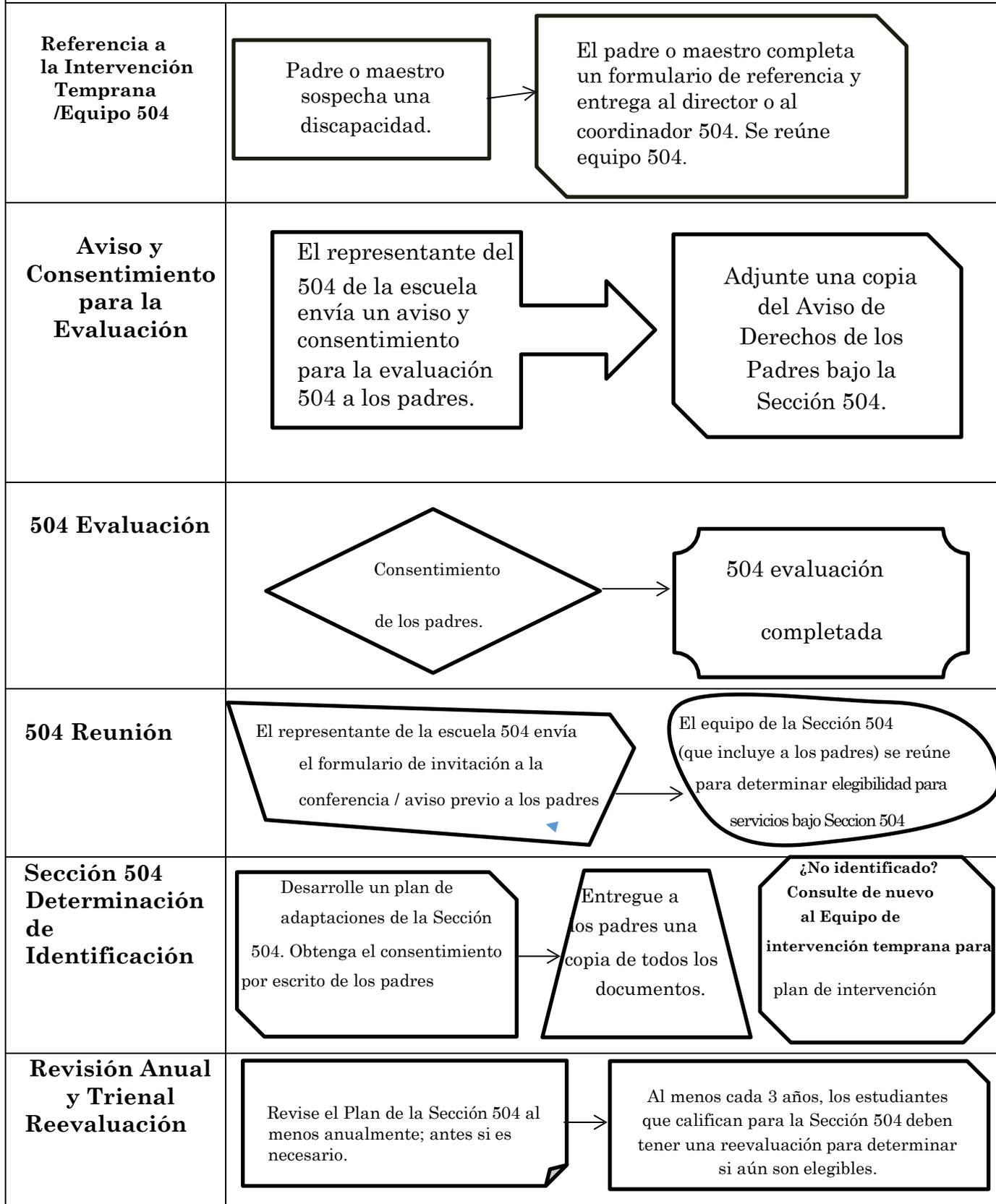
Dentro de los 10 días de escuela a partir de cualquier decisión de cambio de ubicación de un niño con una discapacidad por una violación de un código de conducta de estudiante, el equipo de MDR del niño debe revisar toda la información relevante del archivo del estudiante incluyendo el plan de niño en la Sección 504, las observaciones de la maestra y cualquier otra información relevante provista por los padres para determinar:

1. Si la conducta en cuestión fue causada por, o tuvo una directa y sustancial relación a, la discapacidad del niño; o
2. Si la conducta en cuestión fue el directo resultado de la falla de la agencia educativa local para implementar el plan 504.

Si como resultado del MDR, se decide que la mala conducta del estudiante no fue relacionada con su discapacidad, entonces el estudiante será disciplinado como cualquier otro estudiante.

Si se determina que la mala conducta es causada por la discapacidad, el estudiante no será disciplinado y el equipo de evaluación debe revisar plan 504 y determinar si las adaptaciones del estudiante y actual ubicación educativa es apropiada.

PANORAMA GENERAL DEL PROCESO DE LA SECCIÓN 504



INFORMACIÓN DE TODO EL DISTRITO

Aviso de No Discriminación

Las Escuelas Públicas del Condado Unión tomarán medidas para notificar a los participantes, empleados y solicitantes de las responsabilidades del distrito bajo la Sección 504. El siguiente aviso deberá aparecer en los manuales de padres/estudiantes, manuales de maestros, manuales de personal de no certificado y materiales de reclutamiento de personal publicados: “De conformidad con la Ley federal, UCPS administra todos los programas educativos, actividades de empleo y admisiones sin discriminación contra cualquier persona en base a sexo, raza, color, religión, origen nacional, edad o discapacidad.”

Actividades de Búsqueda de Niños

Las Escuelas Públicas del Condado Unión (UCPS) se esforzará por localizar e identificar a cada persona con discapacidad calificada dentro del distrito que no está recibiendo una educación pública. El personal de la Sección 504 colaborará con el Departamento de Cumplimiento Federal y Estatal de UCPS para participar en actividades de búsqueda de niños y comunicación anualmente. Las actividades pueden incluir, pero no se limitan a presentar la información en reuniones de padres en las escuelas y dentro de la comunidad, reuniones de personal de la escuela, publicación de información en la oficina de la escuela y revisar información de los estudiantes durante la inscripción.

Servicios No Académicos

A los estudiantes discapacitados que califiquen se les brindara la misma oportunidad para participar en los servicios de orientación, recreación física, deportes, transporte, clubes de intereses especiales, etc.

Por ejemplo, los estudiantes con discapacidad deberán:

- **No** recibir orientación automáticamente hacia ciertos objetivos de carrera más que los estudiantes sin discapacidades con habilidades similares.
- **Tener** la misma oportunidad de participar en cursos de educación física y atletismo. Aunque los estudiantes discapacitados calificados pueden participar en actividades separadas para discapacitados, a ningún estudiante discapacitado calificado se le negara la oportunidad de hacer una prueba para ser miembro de un equipo o de participar en cursos que no sean separados o diferentes.